

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandada en tiempo interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 176 fechada 27 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 10 de agosto de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

760013103004-2007-00285-00
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

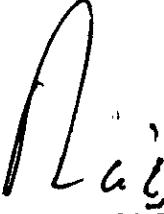
Visto el anterior informe secretarial, el Jugado

RESUELVE

- 1.- **CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia No. 176 fechada 27 de julio de 2021.
- 2.- Por secretaria **REMITASE** vía digital la totalidad del expediente a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Cali; a fin de que surta el trámite del recurso de alzada, previa aplicación del artículo 326 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	
EN ESTADO NO. <u>10</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART. 321 C. P. C) CALI, <u>30-08-2021</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	

SECRETARIA: Santiago de Cali 12 de Agosto de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2010-00073-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 Santiago de Cali doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora solicita se cancele la inscripción de la demanda, y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual el Dr. GOVER GAVIRIA RUEDA, en su condición de apoderado sustituto de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, solicita la cancelación de inscripción de la demanda.

2.- LIBRESE oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de cancelar la inscripción de la demanda ordenada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE**

ESTADO DE CALIFORNIA

En el año de 2021 se hoy recibido a las
 personas que se suscriben:

30.00-285

SECRETARIO(A) _____



SECRETARIA. Agosto 9 de 2021. La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO 5% PRETENSIONES (12)	\$400.000,00
-------------------------------------------	--------------

TOTAL	\$400.000,00
-------	--------------


 DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
 La Secretaria

Rad. 76001-3103-004-2016-00144-00

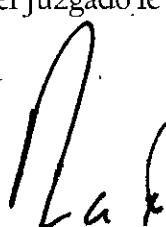
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior liquidación de COSTAS realizada por Secretaría, se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


 RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO N°. 101 DE HOY 30-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


 DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
 Secretaria

SECRETARIA. Agosto 9 de 2021. La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO 5% PRETENSIONES (62)	\$8.486.070,00
RECIBOS (F22)	\$14.000,00
TOTAL	\$8.500.070,00


 DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
 La Secretaria

Rad. 76001-3103-004-2018-00116-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior liquidación de COSTAS realizada por Secretaría, se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE
 EL JUEZ


 RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>30-08-2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


 DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
 Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presenten proceso con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer. Cali, 09 de agosto de 2021

La secretaria,

Diana Patricia Diaz Erazo

RAD. 2018-00202-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada las actuaciones surtidas se observa que hasta la fecha la auxiliar de la justicia designada dentro del presente proceso, Dra. JUDITH CARABALI GONZALEZ, no ha rendido la experticia que le fuera encomendada en la diligencia de inspección judicial adelantada el 29 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a dicha auxiliar de la justicia a fin de que rinda la experticia a ella encomendada.

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la referida auxiliar de la justicia Dra. JUDITH CARABALI GONZALEZ, a fin de que en el término de Diez (10) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente a la fecha en que reciba la correspondiente comunicación, se sirva rendir el informe ordenado, so pena de hacerse acreedora a las sanciones correspondientes. Comuníquesele lo decidido en este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Handwritten signature]

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. 101 DE HOY 30.08.2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

21K

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

RAD: 7600131030042019-00050-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- AGREGAR a los autos los anteriores escritos allegados para el presente proceso, a fin que obren y consten.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FRANCISCO J. HURTADO LANGER, portador de la T.P. No. 86.320 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado CARLOS ALBERTO SANCHEZ BRIÑEZ dentro del presente asunto, conforme al poder conferido y allegado.

3.- TÉNGASE al doctor ORLANDO ARANGO LAGOS, portador de la T. P. No. 315.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado SUSTITUTO del demandado CARLOS ALBERTO SANCHEZ BRIÑEZ en este proceso, en los términos y para los efectos a que se contrae el referido escrito.

4.- Por secretaria córrase traslado del recurso como de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>30 - 08 - 2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

267

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

RAD. 76001-31-03-004-2019-00119-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados respecto de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir dentro del presente proceso ACUMULADO adelantado por la señora ORFILIA MOYA VARGAS contra el señor VIDAL LOPEZ FERNANDEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, corresponde designar curador ad-litem que los represente. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 03 de noviembre de 2020 y que obra a folio 367 del expediente, se designa curador ad-litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR a la Dra.

MARY LUT BARONA ECHEVERRY marilutbaronaecheverry1@hotmail.com,

abogada en ejercicio, tomada de la lista oficial, a quien se le comunicara la designación, para que una vez acepte el cargo se le notifique el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte al (la) referido(a) auxiliar que en caso de no poder aceptar el nombramiento deberá acreditar la razón, so pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias al Consejo Superior de la Judicatura. Numeral 7 artículo 48 ibidem.

LÍBRESE la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 101 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>30-08-2021</u>
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el anterior escrito allegado para el presente proceso. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

RAD: 2019-318

Auto No. 549

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se presentó por parte del procurador judicial de la sociedad aquí demandante desistimiento de las pretensiones dentro del presente asunto, lo cual por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, se accederá.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Glosará los autos el escrito, a fin de que obre y conste en el expediente.
- 2.-Por DESISTIMIENTO A LAS PRETENSIONES, declarase TERMINADO el trámite de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de procurador judicial, contra el señor CARLOS ANDRES ALARCON RUIZ.
- 3.- NO CONDENAR en costas.
- 4.-A costa de la parte demandante desglósense los títulos base de esta ejecución y entréguese al apoderado judicial de dicho extremo procesal bajo recibo y previa identificación.
- 5.-Hecho lo anterior, ARCHIVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO Nro. 101 DE HOY 30.08.2021	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria	

6

Auto No. 585
Radicación 7600131030042020-00011-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 422 y 434 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del EDIFICIO ALLEGRO BOCHALEMA PH, y en contra de DOS CONSTRUCTORES S.A.S. y del señor JUAN CARLOS CUELLAR AREVALO. a fin de que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se le haga notificación personal de este auto, proceda a:

1.- Dar cumplimiento a lo pactado en el Acta de Conciliación de fecha abril 26 de 2019, llevada a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad, en el sentido de enviar las respectivas comunicaciones de terminación de contrato de arrendamiento para los locales comerciales No. 1 (Panadería Gustapan) y No. 2 (la rapitienda), que hacen parte del Edificio Allegro Bochalema Propiedad Horizontal.

2.- En el evento en que los arrendatarios no entreguen dichos inmuebles en el término estipulado en tales comunicaciones, INICIAR las respectivas demandas de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma y términos del artículo 8º del Decreto 806 del año 2000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO No. 101 DE HOY 30.08.2021	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 DIANA PATRICIA DIAZ RAZO Secretaria	

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto junto con los escritos a que hacen referencia, a fin de que provea sobre el mismo.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

RAD.- 76001310300420200002700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en los escritos que anteceden, el juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- RECONOCER personería al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos y con las facultades del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería al Doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ**, portador de la T.P. No. 136.998 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandado señor **JAIME ALBERTO MEDINA DIAZ**, en los términos y con las facultades del poder conferido y allegado.
- 3.- AGREGAR la constancia de envío de la notificación a la entidad demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de Servientrega.
- 4.- UNA VEZ surtida la notificación de la totalidad de los demandados, se procederá a correr el traslado de la nulidad formulada, por la entidad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
- 5.- Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a incluir la información del demandado **ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO**, en el Registro Nacional de Emplazados.
- 6.- AGRÉGUESE la contestación que de la demanda realiza la entidad demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de su apoderado judicial, con la constancia que lo hizo dentro del término legal y que propuso excepciones mérito, a las cuales se les dará el trámite respectivo una vez se encuentren notificada la totalidad de los demandados y se resuelva la nulidad aquí formulada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 25 de agosto de 2021

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Auto No. 334

76001-31-03-004-2021-00196-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por CRISTIAN GUILLERMO ORTIZ SALAZAR e IRIS ALENIS PEREZ DURAN contra JHON EDWARD TAFUR CANDELO, MARIA HELEN BARONA BECERRA, TAX RIOS S.A, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y SEGUROS DEL ESTADO S.A, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder otorgado no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dice: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

2.- En la demanda no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: en la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (respecto a los agentes de tránsito).

3.- No se indica el domicilio según la definición del artículo 76 del Código Civil, de las demandadas ni el nombre, identificación y domicilio de sus representantes legales. (Numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso).

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

Dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **101** DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, **30-08-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cali, 25 de agosto de 2021
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Auto No. 335

76001-31-03-004-2021-00199-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada por GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO COLLAZOS contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder otorgado no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dice: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

2.- En la demanda no se allegó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

3.- No se indica el domicilio según la definición del artículo 76 del Código Civil, de la demandada ni el de su representante legal. (Numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso).

4.- No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Artículo 90 del C.G.P.).

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez

dp

Rai

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **101** DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, **30-08-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

9

SECRETARIA. Agosto 9 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de liquidar costas. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

La Secretaria

Rad. 760013103011-201200412-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

A fin de que se proceda a liquidar las costas a que fue condenado el demandado HENRY ORDONEZ RIVERA, se fija la suma de \$ 60.000,oo por concepto de agencias en derecho.

CUMPLASE
EL JUEZ

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a la que fue condenado la parte demandada arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	\$..... <u>60.000</u>,oo
---------------------	--------------------------------

TOTAL	\$..... <u>60.000</u>,oo
-------	--------------------------------

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

La Secretaria

Rad. 760013103011-201200412-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

APROBAR la liquidación de costas que antecede, realizada por la Secretaría del Juzgado, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE**

Digitized by srujanika@gmail.com

En Estado N° 101 de hoy notifico a las partes el acta de arriba.

Call 30-08-2021

- 53 -